

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN PROVINCIAL
DE AUTOESCUELAS DE GRANADA**

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Constitución:

1.- De conformidad con lo establecido en el Art. 4 de la Ley 19/1977 de 1 de abril, **el Real Decreto 416/2015 de 29 de mayo** y de los pertinentes preceptos de la Constitución Española, se constituye la Asociación **Empresarial** denominada ASOCIACIÓN PROVINCIAL DE AUTOESCUELAS DE GRANADA **(APAG)** que en lo sucesivo de estos Estatutos se denominará Asociación. Se regirá por lo dispuesto en los preceptos de la citada Ley **y Real Decreto**, por los presentes Estatutos y por los acuerdos adoptados válidamente por sus órganos, con pleno respeto en su funcionamiento y actividad a los principios de representación y a los principios y organización democráticos.

2.- La Asociación estará constituida por las Empresas cuya actividad sea la de Escuelas Particulares de Conductores, comúnmente denominadas Autoescuelas, y por aquellas organizaciones profesionales de empresarios que aglutinen asimismo a Autoescuelas, que voluntariamente se integren, y que se hallen radicadas en la provincia de Granada. Para el caso de tratarse de empresas que estén integradas en una Organización Profesional miembro de la Asociación, ésta deberá prestar su conformidad a la admisión de aquella.

Artículo 2.- Personalidad jurídica:

La Asociación gozará de la personalidad jurídica y la necesaria autonomía para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 3.- Ámbito territorial y funcional:

La Asociación tendrá ámbito territorial y funcional en toda la provincia de Granada.

Artículo 4.- Bienes:

Los bienes propios de la Asociación pertenecerán a la misma con absoluta independencia del patrimonio de los Asociados y serán administrados con total autonomía.

Artículo 5.- Domicilio Social:

La Asociación fijará su domicilio a todos los efectos en Granada, calle Santiago Lozano, número 15, bajo 22, sin perjuicio de que, por la Junta Directiva, se puedan establecer nuevas oficinas en cualquier otro punto de la provincia o se pueda acordar el cambio a cualquier otro lugar.

Artículo 6.- Duración:

La Asociación se constituye por tiempo indefinido y su disolución, o la separación voluntaria o forzosa de los asociados, se regulará por lo dispuesto en los presentes Estatutos.

TITULO II

FINES

Artículo 7.-Fines y facultades:

Sin perjuicio de la plena autonomía de sus miembros, es finalidad de la Asociación la coordinación, representación, gestión, tutela y defensa de los intereses generales e individuales de sus asociados y, en particular;

- a) Promover un ordenamiento jurídico, en el marco de la Constitución, que fomente la creación y desarrollo de empresas en el marco de una economía libre, social y de mercado, y en la que la figura del empresario del sector de las Autoescuelas alcance el reconocimiento como ente dinamizador de la economía y generador del empleo y riqueza.
- b) Mantener relaciones constantes con los organismos y Organizaciones Públicas, oficiales profesionales y particulares. Asesorando y/o informando a las mismas y colaborando con ellas en cuanto redunde en beneficio la economía nacional, autonómica, provincial o local y de los confederados.
- c) Informar asesorar y negociar sobre la elaboración, desarrollo y aplicación de cuantas disposiciones pueden dictarse, que afecten a los miembros y al bienestar de la Sociedad.
- d) Elevar a los Poderes Públicos las iniciativas, aspiraciones y reclamaciones de los Asociados.
- e) Montar, desarrollar y organizar cuantos servicios comunes resulten necesarios en beneficio de los Asociados, ofreciéndoles y poniendo a su disposición métodos y sistemas para la adecuada información y asesoramiento que, por su costo elevado puedan no estar a su alcance, pese a ser precisos para el mejor desarrollo de sus actividades.
- f) Representar a los Asociados defendiendo siempre sus intereses comunes ante cualquier organismo e instancia provincial, autonómica, nacional, e internacional, así como ante cualquier órgano jurisdiccional, ejercitando por vía de acción o de recurso o demanda, cuantos derechos le asistan. Pudiendo en su caso, desistir, transigir, o someter a arbitraje las cuestiones objeto de controversia.
- g) Participar según la legislación vigente en las Organizaciones Entidades de la Administración Pública, ya sea central, local, miembros en la deliberación y institucional o autónoma y sus instituciones de carácter asesor o consultivo.
- h) Participará en la negociación colectiva laboral, el planteamiento de conflictos colectivos de trabajo, el dialogo social y la participación institucional en los organismos de las administraciones públicas.

- i) La organización de todos aquellos actos que fomenten el estudio de temas de interés para los Asociados.
- j) Promover y gestionar los servicios asistenciales, comerciales y técnicos que se estimen necesarios.
- k) Velar por el prestigio de la profesión y defensa de la dignidad social, impidiendo la competencia desleal.
- l) En general, cuantas funciones se consideren necesarias o convenientes y sean permitidas por la legislación vigente en cada momento.

La Asociación tendrá la plena capacidad jurídica y de obrar necesaria que le permita realizar y concertar cuantos actos y contratos sean necesarios para el cumplimiento de sus fines.

Aunque la Asociación no tiene finalidad lucrativa, queda autorizada por los presentes Estatutos a realizar operaciones mercantiles que, cumpliendo las normas en vigor al respecto, por sí misma o a través de entidades mercantiles, tiendan a las finalidades de la Asociación.

Artículo 8.- Ejemplares de los Estatutos:

La Asociación Provincial de Autoescuelas de Granada, tendrá a disposición de sus miembros o interesados que lo soliciten, un ejemplar de estos Estatutos, que serán facilitados gratuitamente a los dirigentes y representantes sindicales y, por su coste, a los sindicatos y otras personas.

TITULO III

MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 9.- Condición para la admisión de socios:

Podrá ser miembros de pleno derecho de la Asociación:

- a) Las empresas, físicas o jurídicas.
- b) Las Asociaciones de empresarios, de carácter comarcal o local legalmente constituidas.

Artículo 10.- Requisitos para la admisión de socios:

El ingreso en la Asociación será voluntario, debiendo dirigir los interesados la solicitud a la Presidencia de la misma para su incorporación como miembros. La Presidencia someterá la petición de ingreso a información del Comité Ejecutivo y, en su caso, a aprobación de la Junta Directiva.

Para los nuevos miembros se les exigirá una cuota de entrada, la cual se determinará anualmente y tendrá validez para el año natural correspondiente.

En el caso de empresas que estén afiliadas a una asociación comarcal o local, se precisa la conformidad de dicha Asociación.

No podrán ser admitidos como nuevos socios aquellas personas físicas o jurídicas que hayan sido expulsadas con anterioridad, salvo que se apruebe en Asamblea General y abone todas las cuotas pendientes de pago por el periodo de tiempo que figuró como no asociado

Artículo 11.- Cumplimiento de Acuerdos:

La condición de miembro de la Asociación implica la aceptación de todos los extremos y contenido de los presentes Estatutos y de cuantas decisiones puedan ser adoptadas por los órganos de gobierno de la Asociación.

Artículo 11.- Pérdida de la condición de Asociado:

1.- Se perderá la condición de Asociado en los siguientes supuestos:

- a) Baja voluntaria; la separación voluntaria implicará la renuncia de lo que, por derechos patrimoniales concurrentes de la Asociación pudiera corresponderle al miembro de cuya separación se trate.
- b) Por disolución del miembro o Asociación asociada.
- c) La Junta Directiva de la Asociación podrá acordar , previa audiencia del miembro afectado su expulsión por alguna de las causas siguientes:
 1. Incumplimiento de las obligaciones estatutarias.
 2. Incumplimiento de los acuerdos adoptados por la Asamblea General o por la Junta Directiva en la esfera de sus respectivas competencias.
 3. Impago de las cuotas durante tres meses consecutivos.

En los casos previstos en el apartado c), la separación implicará la renuncia de los derechos patrimoniales concurrentes de la Asociación que pudieran corresponderle al miembro de cuya separación se trate.

- d) Dejar de cumplir los requisitos para su admisión.

2.- En caso de reingreso de un miembro separado de la Asociación (voluntariamente o por expulsión), la Junta Directiva podrá exigir a la Entidad readmitida el pago de las cuotas y derramas devengadas durante el periodo en que fue baja en la Asociación y se exigirá la cuota de entrada.

Asimismo para los que resultaron expulsados por impago de cuotas, deberán abonar las cuotas que dejaron de ingresar, y que motivó su expulsión.

Artículo 13.- Son derechos de los miembros de la Asociación:

- a) Intervenir estatutariamente en todos los quehaceres que desarrolle la Asociación.
- b) Asistir con voz y voto a las reuniones estatutariamente convocadas y elegir o ser elegido para puestos de representación y desempeñar cargos directivos.
- c) Ejercitar las acciones y recursos a que haya llegar en defensa de sus representados e instar a la Asociación a que interponga las acciones y recursos oportunos para la defensa de los intereses comunes de su actividad.
- d) Utilizar los servicios creados específicamente por la Asociación.

- e) Recurrir ante la Asamblea contra aquellos acuerdos de los órganos de gobierno de la Asociación que lesionen sus intereses o cualquiera otros reconocidos o que se establecieran en forma legal, estatutaria o reglamentaria.

Artículo 14.- Son deberes de los miembros de la Asociación:

- a) Asistir con voz y voto a las reuniones estatutariamente convocadas y participar en la elección de sus representantes dirigentes.
- b) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, Reglamentos y acuerdos que adopten los órganos de gobierno de la Asociación.
- c) Satisfacer puntualmente las cuotas y derramas que con carácter general se establezcan para contribuir al sostenimiento de la Asociación. El impago de cualquiera de las cuotas y derramas supondrá automáticamente la pérdida del ejercicio de los derechos referidos anteriormente. La falta de pago de cuotas durante tres meses, podrá dar lugar a la baja de la entidad asociada.
- d) Concordar su actuación con las exigencias comunitarias cuando resulte necesaria la conjunción de esfuerzos y voluntades.

Artículo 15.- Sistema de constancia de los asociados:

1.- Libro Registro:

Se llevará un Libro-Registro de socios por orden de ingreso en el que cada socio, al ser admitido como tal, recibirá el número igual al que haya recibido su Autoescuela en el Registro de la Jefatura Provincial de Tráfico.

No podrá haber transmisión de cuota social si cambia el número provincial de Autoescuela, a excepción de aquellos casos en que cambiando éste no cambie su propietario.

2.- Censo de empresarios:

El censo de empresarios estará formado por todos aquellos que reúnan la condición de miembros de la Asociación.

El censo de empresarios que deberá llevar la Asociación, incluirá los datos siguientes:

- a) Nombre y razón social de la empresa y sus secciones, si las hubiere y sus domicilios.
- b) Fecha de constitución o día de comienzo de sus actividades.
- c) Rama o ramas a que dediquen su actividad.
- d) Nombre del propietario o Representante legal de la entidad.
- e) Cese de la actividad o disolución de la Empresa.
- f) Número de empleados.
- g) Cualquier otra circunstancia esencial o modificaciones de su titularidad o actividad docente.

TITULO IV

ORGANOS DE GOBIERNO

Artículo 16.- Órganos de Gobierno:

La Asociación estará representada y gobernada por:

- a) La Asamblea General
- b) La Junta Directiva
- c) La Comisión Ejecutiva

Artículo 17.- Asamblea General:

1.- Definición y composición: La Asamblea General validamente constituida es el órgano supremo de gobierno y decisión de la Asociación y sus acuerdos son de obligado cumplimiento para todos los asociados.

Estará formada por representantes de las Empresas y las Asociaciones comarcales o locales. Para el caso de empresas individualmente asociadas en función de las cuotas que en cada caso sean establecidas por Asamblea General, contarán por un representante por cuota abonada.

Se aprueba en la Asamblea que cada socio paga obligatoriamente una cuota por cada sección que tenga abierta. El impago de una cuota por una de la sección supondrá la pérdida de derechos por todas las secciones.

En el caso de las asociaciones empresariales comarcales o locales, estarán representadas en función de las cuotas abonadas a la Asociación Provincial, fijadas por acuerdo de la Asamblea General.

2.- Tipos de asambleas: La Asamblea General podrá ser ordinaria o extraordinaria.

3.- Asamblea General Ordinaria: La Asamblea General Ordinaria deberá reunirse una vez al año durante el curso del primer semestre y la Extraordinaria cuando lo solicite la Junta Directiva, el Presidente o el 15% de los representantes de las Empresas o Asociaciones de la misma.

4.- Convocatoria: Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias se convocarán por comunicado del Presidente de la Asociación, mediante notificación personal escrita a todos los miembros afiliados con quince días naturales de antelación a la fecha señalada de la reunión expresándose si procediera la fecha y hora en que tendrá lugar la sesión en segunda convocatoria.

5.- Requisitos de la convocatoria: La comunicación de la convocatoria consignará el lugar, fecha y hora de celebración de la Asamblea y los asuntos que se hayan de tratar según el orden del día acordado por la Junta Directiva.

6.- Validez de constitución: La Asamblea General quedará validamente constituida, en primera convocatoria cuando se encuentren presentes o representados la mitad más uno de los miembros, y en segunda, cualquiera que fuere el número de asistentes.

7.- Presidencia: La Presidencia de todas las Asambleas Generales, corresponde al Presidente de la Asociación, y en ausencia de éste, al Vicepresidente.

8.- Mesa de la Asamblea: La Mesa de la Asamblea estará integrada por el Presidente de la Asociación, el Vicepresidente, el Tesorero y el Secretario General, actuando de Secretario el de la propia Junta Directiva.

9.- Adopción de acuerdos: Los acuerdos que adopte la Asamblea General, lo serán por votación de la mayoría simple de miembros presentes o representados, salvo en aquellos casos en que estos Estatutos exijan la mayoría cualificada. La votación será secreta cuando lo solicite cualquier miembro.

10.- Representaciones y delegaciones de voto: Las representaciones y delegaciones de voto en las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, podrán otorgarse exclusivamente a miembros activos y con derecho a voto de la Asociación.

11.- Asociados con derecho a voto: Se consideran miembros asociados con voz y voto, a todos aquellos que no hayan tenido cuotas pendientes de pago en los tres meses anteriores a la asamblea.

12.- Publicación de Asociados con derecho a voto: Al iniciarse la asamblea, se expondrá listado de asociados y listado de asociados con derecho a voto.

Artículo 18.- Funciones y competencias de la Asamblea General:

1.- Son funciones y competencias de la Asamblea General:

- a) Elegir al Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero.
- b) La aprobación del balance y las cuentas del ejercicio anterior, la aprobación y liquidación de los gastos durante el ejercicio o presupuestos de ingresos y gastos de la Asociación.
- c) La adopción de acuerdos relativos a la representación, gestión y defensa de los intereses de la Asociación y sus miembros.
- d) Conocer y censurar, en su caso la gestión de la Junta Directiva.
- e) Delegar en la Junta Directiva la facultad de ampliar el presupuesto de gastos durante el ejercicio o disponer indispensables transferencias de créditos.
- f) La aprobación y reforma de los Estatutos.
- g) La disolución y liquidación de la Asociación.
- h) Cualquier otra competencia que como órgano soberano de la Asociación proceda.

2.- De las reuniones de la Asamblea General se levantará acta, extendiéndose en un libro al efecto, siendo firmada al final de la reunión por todos los asistentes.

Artículo 19.- Junta Directiva:

1.- Composición: La Junta Directiva estará compuesta por el Presidente de la Asociación, el Vicepresidente, el Secretario y el Tesorero, pudiendo designar el Presidente hasta un máximo de siete Vocales, de los cuales dos podrán realizar la función de Asesores de presidencia.

2.- Reuniones: La Junta Directiva se reunirá preceptivamente cada tres meses, siempre que lo determine el Presidente o a petición del 20% de sus miembros.

3.- Convocatoria: Los miembros de la Junta Directiva serán convocados por escrito para cada reunión, con tres días hábiles por lo menos de antelación a la fecha en que deban reunirse. En caso de extrema urgencia apreciada por el Presidente y en su ausencia por el Vicepresidente, la que éste estime oportuna.

4.- Requisitos de la convocatoria: Para que resulte válida la reunión en primera convocatoria deberán asistir por lo menos las dos terceras partes de sus miembros. Si en la citación no consta expresamente la fecha de la reunión en segunda convocatoria, quedará sobreentendido que es media hora después de la señalada, quedará reunida en segunda convocatoria, siendo

validos los acuerdos que en ella se adopten siempre que se refieran a asuntos expresamente incluidos en el orden del día y se encuentren presentes el Presidente o cualquiera de los vicepresidentes.

5.- Adopción de acuerdos: Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de miembros presentes o representados, En caso de empate decidirá el voto de calidad del Presidente que dirige la reunión.

6.- Registro de acuerdos: Todos los acuerdos de las reuniones se recogerán en actas que serán autorizadas por el Secretario con el Visto bueno del Presidente y archivadas en el registro.

Artículo 20.- Competencias de la Junta Directiva de la Asociación:

- a) La ejecución y cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea General.
- b) Realizar las actividades de la Asociación necesarias para el ejercicio y desarrollo de sus fines.
- c) Proponer a la Asamblea General las líneas de actuación general y específicas y realizar las ya aprobadas, dando cuenta de su cumplimiento a la misma.
- d) Presentar a la Asamblea General los presupuestos, balances y liquidación de cuentas para su aprobación.
- e) Inspeccionar la contabilidad así como la mecánica de cobros y pagos sin perjuicio de las facultades de Tesorero.
- f) En los casos de extrema urgencia, adoptar decisiones sobre asuntos cuya competencia corresponda a la Asamblea General, dando cuenta de ello en la primera sesión que ésta celebre.
- g) Fijar las cuotas que han de abonar los miembros de la Asociación para cada anualidad.
- h) Fijar la cuota de entrada anual para cada año.
- i) Confeccionar el orden del día de las convocatorias de las Asambleas Generales. Si la convocatoria es a solicitud de miembros en el porcentaje estatutario establecido la convocatoria deberá contener necesariamente, los puntos del orden del día incluido en la solicitud.
- j) A propuesta del Comité Ejecutivo, en su caso, acordar la admisión de nuevos miembros.

Artículo 21.- Comisión Ejecutiva:

La Comisión Ejecutiva es un órgano permanente de gobierno, de gestión, administración de la Asociación y dirección de la Asociación y de asistencia de su Presidente que puede constituirse o no a elección de la Junta Directiva.

Estará compuesto por el Presidente de la Asociación y por aquellos miembros de la Junta Directiva que ésta designe.

La Junta Directiva podrá delegar en el Comité Ejecutivo algunas de sus atribuciones mediante acuerdo específico reflejado en acta, salvo la de presentación de presupuestos, balances y liquidación de cuentas.

En estos casos, para la adopción de acuerdos será necesaria la presencia de la mitad más uno de los miembros del Comité y el voto favorable de la mayoría de los presentes.

Artículo 22.- Reuniones de la Comisión Ejecutiva:

La Comisión Ejecutiva se reunirá por lo menos una vez cada mes y tendrá las siguientes facultades y funciones:

- a) Inspeccionar y velar por el normal funcionamiento de los servicios.
- b) Realizar informes y estudios de interés para los asociados.
- c) Decidir en materia de cobros y ordenación de pagos y expedición de libramientos.
- d) Nombrar y separar al personal no técnico necesario para el funcionamiento de los distintos servicios.
- e) Elaborar la Memoria anual de actividades.
- f) Elaboración y control de presupuestos.
- g) Dirección y control de elaboración de las comunicaciones.
- h) Adquisición del equipo necesario para el desenvolvimiento de los servicios.
- i) Coordinar las actividades de las Comisiones de Trabajo.
- j) Proponer a la Junta Directiva la admisión de nuevos miembros.
- k) Nombrar a propuesta del presidente los cargos técnicos necesarios para el funcionamiento de las actividades de la Asociación.
- l) Instruir los expediente de expulsión de asociados.
- m) Todas aquellas otras funciones que le encomiende la Junta Directiva.

Artículo 23.- Funciones y atribuciones del Presidente:

Son funciones y atribuciones del Presidente:

- a) Presidir la Asamblea General la Junta Directiva y la Comisión Ejecutiva.
- b) Dirigir los debates y el Orden de las reuniones.
- c) Representar a la Asociación, sustituir contratos y otorgar poderes, y en general llevar la firma de la Asociación.
- d) Rendir anualmente informe de su actuación y de la Junta Directiva a la Asamblea General.
- e) Proponer al Comité Ejecutivo el nombramiento de los cargos técnicos necesarios para el funcionamiento de la Asociación.
- f) Autorizar la presencia en los órganos de la Asociación de técnicos de a misma o de personas ajenas cuando el o los asuntos lo requieran y lo estime conveniente.
- g) Cualquiera otras que le sena atribuidas por la Asamblea General.

Artículo 24.- Funciones de los demás miembros de la Junta Directiva:

- a) **El Vicepresidente:** asistirá al Presidente en el ejercicio de sus atribuciones y de acuerdo con y por delegación del mismo, adoptará las decisiones concernientes a los asuntos que le hayan sido encomendados.

En los casos de ausencia, vacante o enfermedad del Presidente, lo sustituirá con las mismas facultades. Se entenderá por ausencia la inasistencia del Presidente a las reuniones de cualquiera de los órganos colegiados de la Asociación, comunicada de forma fehaciente con instrucción de sustitución.

- b) **El Secretario:** de la Junta Directiva compete levantar acta de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva firmando ésta última en unión del Presidente una vez que sea aprobada.

Igualmente le compete la emisión de certificados sobre la documentación de la Asociación con el Visto Bueno del Presidente.

Asimismo será el encargado de la custodia de cuantos libros y documentación de carácter oficial se lleve en la Asociación.

- c) **El Tesorero:** Le compete el control de las cuentas de la Asociación formulando anualmente presupuesto anual de ingresos y gastos cuya liquidación presentará a la Asamblea General así como su aprobación.

Ordenará los pagos que haya que efectuar una vez comprobada su regularidad

Recavará de quién corresponda cuanta información de carácter económico y contable estime conveniente proponiendo a los órganos colegiados las decisiones o medidas que creyera más convenientes y en general será competente en materia económica sin perjuicio de las facultades decisorias atribuidas a otros órganos.

Artículo 25.- Elección de Presidente y de Vicepresidente:

1. La Asamblea General de la Asociación elegirá de entre sus miembros un Presidente por mayoría simple, cuyo mandato durará lo que marquen los presentes Estatutos.
2. Serán electores y elegibles para el cargo de Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero, los que ostenten la condición de miembros de la Asamblea General, y se encuentre al corriente en el pago de cuotas a la Asociación.
3. Los que deseen ser proclamados candidatos a Presidente, presentarán su candidatura a través de un miembro asociado con antelación mínima de una semana con respecto a la fecha de la sesión.
4. Si no existiesen candidaturas, los puestos de Presidente, Vicepresidente, Tesorero y Secretario se elegirán por la Asamblea General en votación escrita en donde cada voto podrá contener como máximo un nombre por cada uno de los puestos a cubrir resultando elegidos quienes obtengan más votos para cada uno de los puestos
5. La elección se efectuará en el domicilio social de la Asociación.
6. La elección del Vicepresidente, Secretario, Tesorero se realizará a continuación de la votación del Presidente, por la Junta General y a propuesta del Presidente.

7. En caso de empate, se proclamará Presidente el que haya ostentado antes dicho cargo, o en su defecto, al más antiguo en el cargo de vocal de la Junta Directiva. En igualdad de condiciones, será proclamado el de mayor edad.
8. El Vicepresidente sustituirá al Presidente en los casos de ausencia, fallecimiento, enfermedad o vacante, o en el caso de delegación debidamente autorizada.

Artículo 26.- Cese del Presidente:

El Presidente de la Asociación cesará en su cargo por alguna de las siguientes causas:

1. Fallecimiento, pasando el Vicepresidente elegido por la Junta General a Presidente, hasta nueva elección de éste.
2. Al término del mandato electoral.
3. A petición propia formulada ante la Junta Directiva o la Junta General.
4. Por sentencia judicial que le imponga la pena de privación de cargo público o por hechos delictivos cuya significación resulte incompatible con las obligaciones inherentes al cargo.
5. A petición de las tres cuartas partes del Pleno de la Junta General de la Asociación, convocada a esto efectos.
6. En caso de fallecimiento del Presidente y del Vicepresidentes, la Junta General elegirá nuevo Presidente tan pronto como sea posible.

Artículo 27.- Elecciones:

Las elecciones de los miembros de la Junta Directiva de la Asociación se celebrarán cada cuatro años o cuando se produzca una vacante. La Junta Directiva podrá cubrir provisionalmente las vacantes, sometiendo al designado a la ratificación de la Asamblea General.

En la materia de elecciones se estará a lo dispuesto por los presentes Estatutos. Todos los cargos directivos serán elegidos por la asamblea mediante sufragio libre, directo y secreto.

Artículo 28.- Votaciones:

1. Las elecciones para la composición y renovación de los órganos de gobierno en la Asociación, se llevarán a cabo conforme a las normas y principios contenidos en los correspondientes artículos de estos Estatutos.
2. La Junta Directiva lo será en funciones durante el período electoral hasta la constitución y toma de posesión de los que hayan de sucederles en cada período electoral, teniendo a su cargo las funciones de proclamación de candidatos y dirección de las correspondientes elecciones.
3. Las votaciones en las que participe directamente todo el censo de afiliados a la Asociación, durarán como mínimo cuatro horas seguidas, a fin de facilitar la votación de los interesados, procediendo, acto seguido, el recuento de votos. El acto electoral podrá darse por concluido si

antes de dicho espacio de tiempo hubiese votado la totalidad de los censados y ultimado el escrutinio.

Artículo 29.- Duración de los Cargos:

Todos los cargos electivos de la Asociación tendrán una duración de cuatro años pudiendo ser reelegidos. En caso de vacante, esta será cubierta, interinamente y por el resto del periodo mediante designación de la Junta Directiva.

TITULO V

REGIMEN ECONOMICO DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 30.- Autonomía institucional y funcional:

La Asociación tendrá autonomía patrimonial propia e independiente de la de sus asociados y de cualquier otro ente u organismo.

La Asociación gozará de plena autonomía en cuanto a la administración de sus recursos, sean o no presupuestarios, que aplicará al cumplimiento de sus fines generales y específicos, de acuerdo con lo establecido en los presentes Estatutos.

La responsabilidad civil de la Asociación, por consecuencia de los actos que realice, se concretará en su propio patrimonio.

Los miembros conocerán la situación económica de la Asociación, a través de la Asamblea General, que deberá ser dada a conocer en una Asamblea ordinaria anual.

Artículo 31.- Patrimonio de la Asociación:

Su patrimonio estará constituido por todos los bienes y derechos de los que sea titular y se nutrirá de las cuotas aprobadas en forma estatutaria de las aportaciones que por cualquier título pueda recibir así como de los ingresos que en su caso puedan generarse para actividades complementarias.

Artículo 32.- Cuotas de la Asociación:

La Asamblea General establecerá las cuotas que los asociados miembros hayan de satisfacer para el mantenimiento de la Asociación. A tal efecto, y dependiendo del volumen de la empresa o de la asociación comarcal o local asociada fijará, de entre una escala gradual las cuotas que corresponderá pagar a cada asociado con atribución del número de representantes correspondientes a dicha cuota teniendo en cuenta para la fijación de las mismas el número de secciones y asociados respectivamente procurando el equilibrio económico de la Asociación.

Las cuotas podrán ser revisadas por la Asamblea General cuando los parámetros tenidos en cuenta para su fijación hayan variado.

El pago de las cuotas establecidas será requisito necesario para mantener la plenitud de ejercicio de los derechos de asociado. La falta de pago de cualquiera de las cuotas supondrá automáticamente la pérdida de dichos derechos, hasta tanto no sea abonada.

La reiteración en el impago que se producirá cuando no se haya cumplido la obligación de abono en tres ocasiones seguidas producirá el inicio del expediente expulsión.

El expediente de expulsión se iniciará con el requerimiento al asociado moroso para su pago y el nombramiento de un instructor, dándosele un plazo de 15 días para hacer efectivo el pago o para que, con audiencia previa, el interesado pueda efectuar alegaciones y proponer y/o aportar cuantas pruebas considere oportunas.

En caso de pago de la deuda, durante cualquier momento del procedimiento, supondrá el archivo del expediente sancionador.

Una vez transcurrido el plazo para formular alegaciones otorgadas al asociado, atendiendo a dichas alegaciones, el instructor hará la propuesta correspondiente, la cual se le dará traslado al asociado para que en el plazo de quince días pueda formular alegaciones al respecto. Una vez transcurrido el plazo establecido para formular alegaciones, por la Junta Directiva se dictará la correspondiente resolución, que en caso de acreditarse el impago de las cuotas impondrá la expulsión del asociado.

En el caso de que las reiteraciones en el impago de las cuotas se produzcan en tres ocasiones en un plazo de dos años seguidos, la expulsión será automática en la tercera reiteración lo que será comunicado al Asociado por la Junta Directiva.

La cuota de ingreso se determinará en función del patrimonio de la Asociación en relación con el número de Asociados y su representación. En concreto resultará de dividir el Patrimonio por el número de los asociados según su representación.

Artículo 33.- Cuentas anuales y presupuestos de la Asociación:

Anualmente se elaborará las cuentas y el presupuesto ajustándose a las disposiciones aplicables y coincidiendo con el año natural.

Las cuentas y los presupuestos se redactarán por la Junta Directiva que los elevará a la Asamblea para su aprobación y cuyo anteproyecto deberá exponerse con quince días de antelación a la celebración de la Asamblea General para que pueda ser examinado por los miembros de la Asociación en el domicilio social.

Se redactará anualmente una memoria comprensiva de las actividades realizadas por la Asociación de la que una vez aprobada por la Asamblea General se tendrá un ejemplar para cada uno de los asociados.

Artículo 34.- Autorización de cobros, pagos y disponibilidad de fondos:

En cuanto a la autorización de cobros, ordenación de pagos y disponibilidad de fondos de la asociación se estará a los que determine la Junta Directiva sin perjuicio de lo dispuesto en estos Estatutos.

Artículo 35.- Responsabilidad de los asociados:

Los Asociados no asumen responsabilidad alguna por razón de las obligaciones que contraiga la Asociación como tal Entidad o por personas debidamente autorizadas a usar de la firma de la misma.

Artículo 36.- Normas de administración y contabilidad:

La Junta Directiva determinará las normas para la administración y contabilidad siendo ordenador de pagos el Presidente y cubriendo el Tesorero las funciones que le son propias.

TITULO VI
RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 37.- Régimen disciplinario de los Asociados:

1.- Clasificación:

Las faltas se clasificarán, por orden de importancia, en:

- a. Leves.
- b. Graves.
- c. Muy graves.

2.- Faltas leves:

Incurrirán en falta leve:

- a/ Quienes no asistan injustificadamente a la reunión convocada por la Asociación Provincial.
- b/ Los que no guarden el debido respeto y consideración a los directivos de la Asociación Provincial, a sus compañeros de profesión y a los funcionarios de la Dirección General de Tráfico.

3.- Faltas graves:

Incurrirán en falta grave:

- a) Quienes cometan tres faltas leves.
- b) Quienes no participen en la elección de representantes y dirigentes de la Asociación Provincial.
- c) Quienes no cumplan lo establecido en la Ordenanza Laboral, Convenio colectivo, Seguridad Social, Estatuto de los Trabajadores, etc.
- d) Los que cometan actos antiprofesionales.
- e) Quienes no faciliten información solvente y responsable sobre las cuestiones que no tengan naturaleza reservada.
- f) Quienes retiradamente sean sancionados por la Dirección General de Tráfico en cuestiones que, juzgadas razonablemente, se consideren de importancia para el cumplimiento de la actividad profesional.

4.- Faltas muy graves:

Se considerarán faltas muy graves las siguientes:

- a. La reiteración de la comisión de faltas graves.

- b. La protección al intrusismo.
- c. No cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno de la Asociación Provincial.
- d. No facilitar a la Asociación Provincial la documentación pertinente que permita la ejecución de los acuerdos adoptados.
- e. No satisfacer puntualmente las cuotas de toda índole que hayan sido reglamentariamente establecidas.
- f. No ejercer la función docente con normalidad y decoro y no cumplir en todo momento las normas que sobre la materia provengan de los órganos de gobierno o de la Dirección General de Tráfico.
- g. Realizar propaganda o publicidad que, sin haber sido visada por la Asociación Provincial, suponga quebrando a los demás asociados y desprestigio para la profesión o competencia desleal.

Artículo 38.- Sanciones:

1. La comisión de las faltas previstas en el artículo anterior, será objeto de las siguientes sanciones:
 - a) Apercibimiento.
 - b) Multas.
 - c) Suspensión y retirada de la condición de asociado y utilización del logotipo de Asociado.
2. Para que los miembros de la Asociación Provincial puedan ser objeto de sanción disciplinaria, será menester comunicación escrita de los cargos que se le imputen, con la concesión de un plazo de al menos ocho días a fin de que puedan preparar su defensa. La sanción no será firme hasta la resolución del Recurso o terminación del plazo concedido para interponerlo sin que el interesado haya hecho uso de aquella facultad.
3. La iniciación del expediente disciplinario se tramitará por la Junta Directiva de la Asociación Provincial, y la resolución propuesta se elevará a la Asamblea General, quien resolverá oída la Junta Directiva y el interesado.
4. La comisión de faltas graves y muy graves, con resolución firme, puede llevar aparejada la baja temporal o definitiva en la Asociación Provincial, con pérdida del derecho de ejercicio profesional dentro de la asociación.

TITULO VII

MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS

Artículo 39.- Modificación de los Estatutos:

La modificación de los Estatutos de la Asociación se hará mediante propuesta de la Junta Directiva a la Asamblea General, único órgano facultado para su aprobación.

La Asamblea General podrá acordar la modificación de los Estatutos con un mínimo de las dos terceras partes de los votos válidamente emitidos en la reunión.

TITULO VIII
DISOLUCIÓN

Artículo 40.- Disolución de la Asociación:

La Asociación se disolverá mediante acuerdo de la Asamblea General, debidamente convocada al efecto, siendo necesario contar con el voto favorable de dos tercios de los miembros presentes en la Asamblea en la que así se decida.

En caso de disolución habrán de liquidarse todas las obligaciones que la Asociación tenga pendientes con los miembros o con terceros, constituyéndose a tal efecto la Junta, llevando a cabo los acuerdos de la Asamblea General.

El Patrimonio remanente de la Asociación una vez solventadas cuantas obligaciones hubiera pendientes contra la Asociación por parte de los asociados o de terceros, se distribuirá entre entidades asociadas según acuerdo de la Asamblea General.

Granada a 4 de febrero de 2.017

EL SECRETARIO

Vº Bº
EL PRESIDENTE

Fdo.: Antonio Maldonado Martín

Fdo.: José Blas Valero Megías